



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 6 de marzo de 1963.—Número 28

Página 229

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL  
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 28

(Higiene y Sanidad veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Marina de Cudeyo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Cándido Hoyos, señalándose como zona infecta el barrio de La Riva, como zona sospechosa el pueblo de Gajano y como zona de inmunización citado pueblo.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 1 de marzo de 1963.—  
El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1963, por la que se dictan normas interpretativas y de aplicación del Decreto 55/1963, de 17 de enero.

Ilustrísimo señor:  
El Decreto 55/1963, de 17 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 19), por el que se establecen los salarios mí-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil

Circular número 28. Declarando la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Marina de Cudeyo..... 229

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Trabajo

Orden de 5 de febrero de 1963, por la que se dictan normas interpretativas y de aplicación del Decreto 55/1963, de 17 de enero ..... 229

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 230  
Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera... 241

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Reocín..... 241  
Ayuntamiento de Vega de Pas... 242  
Junta Vecinal de Rudagüera ..... 242

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 242

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo y Junta Vecinal de Adal ..... 244

nimos y su conexión con los establecidos por Convenios Colectivos Sindicales o mejoras voluntarias, faculta a este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación.

En uso de la expresada facultad, y para que, en lo posible, haya un criterio uniforme que presida la implantación del nuevo sistema de salarios mínimos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la ejecución del Decreto 55/1963, de salarios mínimos, se observarán las normas que a continuación se establecen:

1.ª Los salarios mínimos del artículo primero del Decreto se aplicarán tanto a los trabajadores varones como a las mujeres, sin discriminación por razón de sexo; afectan, inclusive, en las cuantías señaladas en dicho artículo, a las actividades específicamente femeninas.

2.ª El salario mínimo de los aprendices, a que se refiere el artículo primero del Decreto, es aplicable, siempre que la Reglamentación laboral no disponga lo contrario, a los aprendices mayores de dieciocho años que tengan contrato escrito y registrado de aprendizaje, de conformidad con lo que establece el libro-II, título III, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Pueden considerarse aprendices los aspirantes administrativos hasta diecisiete años cumplidos, inclusive.

3.ª En las cifras de salarios mínimos del artículo primero del repetido Decreto, se computan, no sólo los ingresos en dinero, sino también las remuneraciones en especie de cualquier clase, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las aludidas cifras de salarios mínimos tendrán el carácter de salario garantizado en las actividades en que la retribución del trabajo esté constituida por participación en los ingresos, como en hostelería, peluquerías y en determinadas modalidades de la actividad pesquera.

4.ª Por jornada ordinaria se entiende, a los efectos del artículo tercero del Decreto, la máxima legal o la inferior a los trabajadores de algunos sectores o actividades, como, por ejemplo, la de los obreros del interior de las minas.

Los salarios mínimos se entienden referidos a la jornada ordinaria completa: si se realizara jornada inferior, se percibirán a prorrata.

5.ª Los salarios mínimos diarios son independientes de la retribución dominical y de los días festivos, que ha de ser de igual cuantía mínima, en apli-

cación de la Ley de Descanso Dominical.

6.<sup>a</sup> Sobre la base de que en los salarios mínimos pueden ser absorbidos o compensados por las empresas, las mejoras de cualquier clase y género, según el artículo cuarto del Decreto, a continuación se relacionan los devengos absorbibles y los no absorbibles.

a) Devengos absorbibles:

1. Los aumentos de salarios concedidos voluntariamente por las empresas o contenidos en Contrato individual, Convenio Colectivo o Reglamento de Régimen Interior.

2. Los aumentos y pluses propiamente salariales que tengan el mismo origen: a que se refiere el número anterior, o que estén establecidos en Reglamentaciones o normas de obligado cumplimiento, como pluses de carestía, de asistencia, de actividad o análogos.

Si los pluses de asistencia, de actividad o análogos no correspondiesen más que a días de trabajo, a los efectos del cálculo de la absorción, se entenderán repartidos entre todos los días del año.

3. Las primas y demás formas de remuneración del trabajo con incentivo.

Las empresas podrán revisar las tarifas de primas o incentivos sin más que garantizar el tanto por ciento que sobre el salario a tiempo establezca cada Reglamentación, aunque el ingreso no llegue sobre la base de los nuevos salarios mínimos a los topes que señalan las Reglamentaciones para la revisión de las tarifas.

4. Las pagas extraordinarias no establecidas en Reglamentación de Trabajo. Por consiguiente, son absorbibles todas las pagas extraordinarias de los Contratos individuales, de los Convenios Colectivos, de los Reglamentos de Régimen Interior, o concedidas voluntariamente por las empresas, así como la parte en que se hayan podido mejorar las reglamentarias.

5. El sobordo en la Marina Mercante y las denominadas participaciones en los beneficios de las empresas, que no están en función de los resultados económicos de las mismas.

Si estas percepciones estuviesen constituidas parte con independencia de los resultados y parte en función de estos resultados, la independiente de los resultados es absorbible y la dependiente no lo es.

6. Las cantidades que corresponden a los trabajadores, como consecuencia de haberse fijado por disposición oficial el aumento del precio de ciertos productos para mejora de salarios.

7. Las cantidades que perciben en mano los trabajadores con incentivo, en compensación de la economía que en su día obtuvieron las empresas por no computarse los incentivos para la seguridad social.

8. Las cantidades que se abonan a los trabajadores en sustitución de los días festivos suprimidos desde el año de 1958.

b) Devengos que no se absorben:

1. Los aumentos o pluses por antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los futuros, se computarán sobre los nuevos salarios mínimos.

2. Las pagas extraordinarias fijadas en las Reglamentaciones, tanto las de 18 de julio y de Navidad, como las demás de abono periódico en algunas actividades, se calcularán asimismo sobre los nuevos salarios mínimos.

3. La participación efectiva en los beneficios de la empresa. Cuando esté en función del salario, se calculará sobre los nuevos salarios mínimos.

4. Los pluses de residencia en las plazas de África y en las provincias insulares. Se abonarán sobre los nuevos salarios mínimos.

5. El plus de distancia. El tope del 25 por 100 se entenderá sobre los nuevos salarios mínimos.

6. El plus de transporte urbano.

7. Los pluses que responden a causas específicas y que no son remuneración del trabajo corriente, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad o de trabajos sucios. Se calcularán sobre los nuevos salarios.

7.<sup>a</sup> Con arreglo al propio artículo cuarto, los Convenios Colectivos en vigor sólo se modifican, automáticamente, para que el salario mínimo sea el fijado por el Decreto, absorbiendo con dicha finalidad la parte correspondiente a los mayores salarios de los Convenios, los pluses, las pagas extraordinarias y cualesquiera otras mejoras. En todo lo demás subsisten los Convenios en sus propios términos.

8.<sup>a</sup> Con carácter general, y en virtud del Decreto, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, en relación con las que percibían hasta el 31 de diciembre de 1962, cuando dichas percepciones anteriores, en virtud de Reglamentación laboral, Convenio Colectivo Sindical, Contrato Individual, Reglamento Interior o mejora voluntaria o legal, fuesen inferiores a la suma constituida por el salario mínimo aplicable del artículo primero del Decreto y los devengos no absorbibles a que se contrae la norma 6.<sup>a</sup>, b), de la presente Orden.

9.<sup>a</sup> A efectos del plus familiar, el tanto por ciento para la constitución del Fondo girará sobre los mismos conceptos retributivos, y sobre los mismos importes de éstos, que hasta el 31 de diciembre de 1962.

Las altas y bajas de trabajadores darán lugar a los correspondientes cambios en el importe del Fondo, pero siempre sobre la base a que se contrae el párrafo anterior, con la finalidad de que el aumento del coste que para las empresas pueda, en su caso, significar el incremento de los salarios mínimos, no tenga repercusión alguna en el coste relativo del plus familiar.

Las empresas de nueva creación tomarán como base, para la constitución del Fondo del Plus, los salarios de las tablas de la Reglamentación por la que se rijan, incrementados con las gratificaciones extraordinarias y demás devengos reglamentarios vigentes el 31 de diciembre de 1962.

Artículo 2.<sup>o</sup> Lo establecido en esta Orden surte efectos desde el primero de enero de 1963.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1963.—Romeo Gorría.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de febrero de 1963.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones legales de "Sociedad Anónima Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica" (C. N. M. E. S. A.) y la de sus productores, y

Resultando que con fecha 7 de diciembre corriente se firmó el referido Convenio, que fue remitido a esta Delegación el 14, con oficio de la Delegación de Sindicatos, suscrito por los miembros de la Comisión deliberante.

Resultando que la Delegación de Sindicatos emitió informe en el sentido de que las mejoras económicas que se conceden en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos que fabrica la empresa afectada;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del

Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, fue solicitado informe de la Dirección General de Previsión, la que lo emitió en el sentido de que no existe inconveniente en la aplicación de dicho Convenio, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de seguros sociales obligatorios:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales:

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los correlativos de su Reglamento, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de repetidos Ley y Reglamento, respectivamente;

Considerando que la Dirección General de Previsión emitió su informe en sentido favorable;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre último y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A." (C.N.M.E.S.A.), de Reinosa; y

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 26 de diciembre de 1962.  
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL  
DE CONSTRUCTORA NACIONAL  
DE MAQUINARIA AGRICOLA, S. A.  
(Fábrica de Reinosa)**

**PREAMBULO**

Las deliberaciones que precedieron al presente Convenio Colectivo Sindical comenzaron el día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos y finalizaron el siete de diciembre del

mismo año, celebrándose cinco reuniones plenarios y veintisiete parciales.

Presidió la Comisión deliberadora don Fernando G. de Riancho, vicesecretario de Ordenación Económica, asistido por el letrado asesor don Felipe Muriedas Pando, actuando de secretario don José Gutiérrez Rosón, secretario del Sindicato de Industrias Químicas. Los vocales de la Comisión deliberadora fueron:

Por la empresa.—Don Fernando Andréu Prieto, don Angel de Nicolás Díaz de Garayo, don Braulio Tobes Martínez, don Francisco García Renedo, don Vicente Casas Oñate y don Rafael Icaza Zabalburu.

Por los trabajadores.—Don Vicente Valcuende Pérez, don Exiquio del Barrio Abad, don Siro del Barrio García, don Emilio Gutiérrez Jorrín, don Manuel Barrio Díaz y don Isaac Romero del Hoyo.

El presente Convenio afecta a la fábrica de Reinosa de la Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A., con un total de 370 productores.

Siguiendo las directrices marcadas por las vigentes disposiciones aplicables al caso, el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo persigue, entre otros, los objetivos de establecer una política de salarios basada en las modernas técnicas de valoración de puestos de trabajo y de méritos personales, así como en la medida del rendimiento en el trabajo, que estimulen al trabajador en el aumento de la productividad y, como consecuencia, en el de su nivel de vida.

Se establecen modificaciones sustanciales en lo referente a ascensos, progresión y promoción del personal, atenciones sociales, como creación de una Caja de Previsión Social, ayuda escolar a hijos de productores, etc.

Se crean diversas comisiones, formadas por representantes, tanto de la empresa como de los trabajadores, encargadas de resolver, con el espíritu de colaboración que ha presidido todas las deliberaciones de este Convenio, cuantas discrepancias pueden producirse en la interpretación y aplicación del contenido del mismo, siendo la Comisión Mixta o de Vigilancia la que decidirá en última instancia.

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se circunscribe a la empresa "Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.", en su fábrica de Reinosa.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en esta fábrica, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen, quedando excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, personal sanitario del servicio médico de empresa, aspirantes, pinches, aprendices y botones; así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y 3.º de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica.

Artículo 3.º Ambito temporal.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a partir de la fecha en que sea firme la resolución aprobatoria de la autoridad laboral competente.

Su vigencia será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogables por la tácita de año en año, si no media denuncia previa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º Cláusula derogatoria. Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene este Convenio, sustituyen a cuantas normas se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará la ineficacia y, en todo caso, la revisión de lo acordado.

Artículo 5.º Carácter de las mejoras.—La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en el presente Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa por mano de obra no se computará a efectos de determinar el fondo del Plus Familiar, ni estará sujeta, en todo ni en parte, a cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, ni cualquier otro concepto que pudiera crearse en el futuro, con excepción del seguro de accidentes, pudiendo la empresa absorber con las mejoras concedidas la mayor cuantía de cotización empresarial que pudiesen significar otros tipos superiores o de nueva creación para Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus de Cargas Familiares, y reservándose ambas partes el derecho de solicitar la revisión o rescisión del presente Convenio, si los nuevos tipos o el aumento de las actuales alterasen sustancialmente el contenido del mismo.

Artículo 6.º Absorción de mejoras.—Cuantas mejoras de todo tipo sobre las mínimas reglamentarias, con

excepción de las que se indiquen expresamente en el texto del presente Convenio, concedidas o no libremente, disfrute el personal, quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se otorgan.

De la misma forma, las mejoras económicas contenidas en este Convenio serán absorbibles o compensables con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial, pudiendo efectuarse la absorción o compensación, de acuerdo con el Decreto de 15-II-62, no sólo concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Artículo 7.º Eficacia. — Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de todo su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de sus cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 8.º Reglamento de Régimen Interior.—Por ambas partes se acuerda aplicar el nuevo Reglamento de Régimen Interior, como sea aprobado por la Dirección General de Trabajo, siempre que sus normas no sean contradictorias a las del presente Convenio.

Artículo 9.º Organización del trabajo.—La transcendencia social y económica del presente Convenio exige que la Dirección actúe de forma tal que, respetando los derechos sustanciales de los trabajadores, pueda, en todo momento, aplicar las medidas necesarias para lograr una productividad que permita enfrentarse con los problemas que para la vida de la empresa entrañan la competencia interior y exterior.

CAPITULO II

Ingresos y admisiones

Artículo 10. Ingresos.—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a efecto en las categorías inferiores, saliendo por las categorías inferiores, salvo en el caso que, agotados los procedimientos establecidos en el capítulo III, la empresa se viese obligada a contratar personal con categoría superior.

Quedan exceptuadas de esta norma, pudiendo ser de nuevo ingreso, las categorías cuyo cargo o puesto implique otorgamiento de confianza por parte de la empresa.

Artículo 11. Período de prueba.—El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso, durante la vi-

gencia del presente Convenio, será, como máximo, el que para cada categoría o grupo profesional se fija en el cuadro siguiente:

Técnicos titulados, no titulados y administrativos con mando directo sobre el personal .....	6 meses.
Resto del personal empleado. ....	4 "
Personal subalterno .....	3 "
Profesionales de oficio .....	4 "
Especialistas .....	3 "
Peones ordinarios .....	2 "

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución de la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

La retribución del personal de nuevo ingreso durante el período de prueba será la que para cada categoría profesional fija la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica. Una vez finalizado satisfactoriamente el referido período, el personal pasará a percibir las retribuciones que otorga el presente Convenio.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Artículo 12. Categorías profesionales.—Cada productor de la empresa tendrá atribuida la categoría profesional que corresponda con arreglo a lo que sobre el particular dispone el Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal se clasificará en los grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones, como se indica en el capítulo correspondiente.

Artículo 13. Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán, en todo caso, en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales de formación o títulos académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 14. Plantillas.—Consecuencia de la valoración y medida de todos los puestos de trabajo será la fijación de las plantillas normales o ideales de cada departamento, taller o sección que se precisen para el desarrollo de aquél, determinándose la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo.

Si una vez fijada la categoría que

corresponde a cada uno de los puestos de trabajo, resultase que algún puesto está desempeñado por un productor de categoría superior a la que corresponde, le será respetada la categoría a título personal, de tal manera, que el sucesor o sustituto en el puesto de trabajo sólo tendrá derecho a la categoría profesional que corresponda al mismo.

Los excedentes de plantilla serán absorbibles en otros puestos de trabajo y tendrán el carácter de amortizables, suprimiéndose con las bajas que se produzcan en el futuro.

Las plantillas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrán ser revisadas cuando se produzcan variaciones en los elementos de producción.

CAPITULO IV

Ascensos, progresión y promoción del personal

Artículo 15. Principio general.—A partir de la vigencia del presente Convenio, el ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor calificados o de superior categoría profesional quedará determinado solamente por la capacitación del personal para desempeñar con eficacia dichos puestos, a cuyo objeto los productores renuncian expresa y libremente al turno de antigüedad y la empresa, salvo en los casos siguientes, al de libre designación:

1.º Dentro del grupo administrativo, el ascenso a jefes de primera y segunda.

2.º En el grupo de técnicos, el ascenso a jefes de taller, maestros de taller y segundos, jefes de organización de primera y segunda y delineantes proyectistas.

Artículo 16. Progresión y promoción del personal.—Como consecuencia de la valoración de puestos surgen distintas calificaciones dentro de una misma categoría profesional, entendiéndose por "progresión del personal" el paso de un productor de un puesto a otro de mayor calificación sin modificación de su categoría laboral.

"Promoción del personal" es el ascenso de una categoría inferior a otra superior.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal, será requisito indispensable la existencia de plaza vacante en la plantilla ideal, a que se hace referencia en el capítulo III.

Artículo 17. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse entre productores de la misma categoría pro-

fesional, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante y la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría existente en la empresa que la requerida para el puesto que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección por el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada, pasando el productor seleccionado a la prueba práctica de dos meses de duración, que tendrá lugar en el puesto de trabajo que se desea cubrir.

En el caso de que no se cubriera la vacante, se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de la categoría inmediata inferior.

Artículo 18. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante, salvo en el caso de que ésta resulte amortizada, conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Convenio, que deba cubrirse por personal de la categoría inmediata inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal.

Artículo 19. Prueba de aptitud.—De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de este capítulo, en todo ascenso los trabajadores no consolidarán su situación en el nuevo puesto o categoría, hasta que finalice satisfactoriamente la prueba práctica de dos meses que se indica en el citado artículo.

En caso contrario, el trabajador volverá a su antiguo puesto y quedará sometido a la prueba de aptitud el productor que le siga en puntuación, siempre que ésta sea suficiente, a juicio del Comité de Ascensos.

Artículo 20. Comité de Ascensos. Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes, se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente, que designará la Dirección de la fábrica.

Dos vocales del Jurado de Empresa, pertenecientes, siempre que sea posible, al grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la empresa, pertenecientes, a ser posible, al departamento, taller o sección afectados.

Artículo 21. Suplencias.—Las convocatorias para cubrir vacantes se anunciarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración

de las pruebas. Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de las vacantes, la empresa podrá designar las suplencias que considere oportunas, eligiendo al personal que considere más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la empresa les concederá, durante el tiempo de suplencia, las diferencias de salarios que correspondan, volviendo a su puesto de origen cuando finalicen las pruebas.

Artículo 22. Validez de las pruebas.—Los trabajadores declarados aptos que no ocuparon plaza por haber obtenido otra mayor puntuación, irán cubriendo por orden riguroso de puntuación las vacantes que en un período de dos años puedan producirse en ese mismo puesto o en otros de análogas características. Pasado el plazo indicado, para optar a puestos o categorías superiores tendrán que participar nuevamente en los exámenes que para cubrir los mismos se convoquen.

Artículo 23. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará los programas, pruebas y condiciones que deban exigirse en cada caso para la progresión o promoción y preparará los baremos de puntuación a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta como factor principal la aptitud demostrada en relación con el puesto que se desea cubrir y, como factores secundarios que puedan corregir la puntuación en uno u otro sentido, la antigüedad, historial profesional, títulos oficiales, expediente personal, etc., pudiendo someterse a los aspirantes a los reconocimientos y pruebas que se consideren necesarios.

## CAPITULO V

### Organización del trabajo

Artículo 24. Principios generales.—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Con el fin de conseguir los objetivos expuestos en el artículo 9.º de este Convenio y establecer una estructura de remuneraciones lo más justa y estimulante posible, la empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando los sistemas actuales de calificación técnica (valoración de puestos de trabajo y de méritos personales) y medida del rendimiento en el trabajo, que se exponen en los artículos siguientes.

### Valoración de puestos de trabajo

Artículo 25. Valoración de puestos.—La finalidad de la valoración es obtener la puntuación de cada puesto de trabajo, aplicando el sistema de asignación de puntos por factor, de acuerdo con el manual de valoración aprobado en su día por el Jurado de Empresa, a los datos contenidos en la descripción y especificación de cada puesto de trabajo.

Artículo 26. Especificaciones de puestos de trabajo.—Para conseguir los objetivos señalados en el artículo anterior, se han redactado las especificaciones de cada puesto de trabajo, figurando en ellas la descripción de la tarea normalmente realizada, los medios disponibles, materiales manejados, exigencias físicas, mentales e intelectuales necesarias para desarrollarlo, grado de adiestramiento preciso, ritmo de trabajo, riesgos y condiciones en que se efectúa, etc.

Las descripciones de los puestos de trabajo deberán estar siempre al día y serán actualizadas cuantas veces se modifiquen sustancialmente algunos de los elementos en ella descritos, debiendo comunicar los mandos al servicio de organización, en un plazo máximo de quince días, los cambios que se produzcan en cualquiera de los puestos de su jurisdicción.

Artículo 27. Calificación de los puestos de trabajo.—A la vista de las descripciones, se ha procedido a calificar los puestos aplicando el "manual de calificaciones" basado en el sistema de asignación de puntos por factor.

Los factores que se han considerado son los siguientes:

1.º Factor fisiológico (F).—Valora tanto el "esfuerzo" físico como el mental que requiere el efectuar una tarea. Comprende el trabajo en temperaturas anormales, condiciones desfavorables de ambiente químico, esfuerzos musculares, radiaciones nocivas, concentración continuada, ruidos, etc.

2.º Factor profesional (S).—Valora las cualidades y aptitudes necesarias para conseguir un eficaz rendimiento del esfuerzo determinado en el factor anterior. Representa la habilidad o estilo para obtener la mayor producción y calidad con el mínimo esfuerzo.

3.º Factor industrial (O).—Los dos factores anteriores valoran la importancia de la tarea realizada por un trabajador aislado. Este factor valora la influencia del trabajo individual en el colectivo de un equipo o conjunto.

4.º Factor circunstancial (I).—Este factor se emplea para justificar la repercusión económica que sobre la ca-

lificación técnica de los trabajos pueden tener temporalmente algunas circunstancias coyunturales.

Artículo 28. Escalones de calificación.—Cada uno de los factores o elementos antes expuestos lleva consigo una escala variable de puntos que se aplica para los distintos trabajos, de acuerdo con las normas del citado manual de calificaciones.

El producto de los factores  $F \times S \times O \times I$ , así valorado, da la calificación del trabajo considerado.

Los distintos valores obtenidos para la totalidad de los puestos de trabajo se agrupan en una tabla de zonas o escalones cuyos límites máximos y mínimos son los que figuran en los anexos números 1 y 2.

Artículo 29. Confirmación de las valoraciones.—Todas las valoraciones efectuadas tendrán carácter provisional durante un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que sea notificada a los interesados, quedando como definitivas una vez transcurrido dicho plazo.

Durante este período podrán ser revisadas a petición del trabajador o por iniciativa de la Dirección.

Artículo 30. Revisión de las valoraciones.—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en términos que se estimase afectara a cualquiera de los factores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse por escrito, a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de quince días, o le fuere denegada su petición, podrá acudir al vocal de su grupo profesional, para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El jefe de calificación de puestos de trabajo.

Vocales: Dos representantes elegidos libremente por la Dirección y dos vocales del Jurado, elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

El Comité de Valoraciones se reunirá cada quince días, para atender las peticiones de revisión, y siempre fuera de las horas de trabajo.

#### Valoración de méritos personales

Artículo 31. Valoración de méritos.—La valoración de puestos de trabajo, descrita en los artículos anteriores, considera el trabajo en sí, sin tener en cuenta la persona que lo ejecuta. Por el contrario, la valoración de méritos considera a la persona como rea-

lizadora de una tarea, marcando las diferencias que en cuanto a cualidades puedan tener distintos individuos que desempeñen el mismo puesto de trabajo.

Las cualidades que se han tenido en cuenta para efectuar esta valoración de méritos son: cooperación con la empresa, actitud hacia los compañeros, conocimiento del trabajo, capacidad para aprender, asiduidad, iniciativa, etcétera.

Artículo 32. Repercusión económica.—Las consecuencias económicas de la valoración de méritos, se reflejará en un plus, denominado de méritos, que podrá variar en función de las revisiones que se realicen.

#### Sistemas de incentivos a la producción

Artículo 33.—Principios generales.—Con el fin de retribuir adecuadamente el rendimiento en el trabajo efectuado por cada obrero, se aplicará, con las modificaciones que se exponen en los artículos siguientes, el sistema de incentivos a la producción ya establecida que garantiza unas primas proporcionales a los rendimientos y que cumple todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 34. Normas de aplicación. Para la aplicación del sistema de incentivos es preciso que la Oficina de Tiempos parta de tiempos debidamente calculados o cronometrados.

Se denomina coeficiente de actividad el obtenido de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Coeficiente de actividad:} \\ C = \frac{2 T_c - T_e}{2 T_c} \times 100$$

donde  $T_c$  = Tiempo cronometrado o calculado y  $T_e$  = Tiempo empleado o invertido.

El tiempo que se asignará en los vales de trabajo para cada operación será el doble del cronometrado o calculado, asegurando con ello, para una actividad normal, un coeficiente  $C$ , igual a 45. Los coeficientes  $C$  se recogen, junto con el importe horario de la prima para cada escalón, en el anexo número 3.

Artículo 35. Rendimiento normal. Es el que desarrolla con ritmo normal de trabajo un productor medio, y equivale a realizar el trabajo encomendado en un tiempo que exceda en el 10 por 100 al cronometrado o calculado para tener en cuenta los coeficientes internacionales de descanso y necesidades personales.

Si para alcanzar el rendimiento normal el productor medio debe realizar el trabajo en un tiempo  $1,1 T_c$ , el coeficiente de actividad correspondiente al rendimiento normal,  $C_n$ , será:

$$C_n = \frac{2 T_c - 1,1 T_c}{2 T_c} \times 100 = 45$$

No obstante el interés de la empresa en aplicar el sistema expuesto a la totalidad de los puestos de trabajo del personal obrero, y ante la dificultad de aplicación del mismo o de cualquier otro a determinados puestos, muy especialmente a los ocupados por personal no cualificado, la empresa garantiza al personal obrero no sometido a control, y manteniendo un rendimiento normal, un incentivo equivalente al 50 por 100 de la cantidad que se obtenga de dividir la totalidad de las primas satisfechas en el mes natural anterior al personal que efectúa trabajos con vales que tengan tiempo asignado, por el número total de horas de presencia en fábrica del mismo personal y en el mismo mes.

Deseando la empresa atenuar en lo posible la repercusión económica que una falta de trabajo pudiera ocasionar en las percepciones del personal obrero que habitualmente trabaja a control, garantiza, al referido personal, una prima horaria equivalente al 50 por 100 de la cantidad que se obtenga de dividir la totalidad de las primas satisfechas al mismo personal en los tres meses naturales anteriores a aquel en que tenga lugar la falta de trabajo por el número total de sus horas de presencia en fábrica en el mismo período de tiempo.

El derecho a esta garantía nace al cumplirse los tres días consecutivos de falta ininterrumpida de trabajo y, cumplido este requisito, la garantía se aplicará desde el comienzo de los tres días de paro.

Artículo 36. Rendimiento mínimo exigible.—Se define como rendimiento mínimo exigible el correspondiente a realizar el trabajo encomendado en un tiempo que exceda en el 40 por 100 al cronometrado o calculado o, lo que es lo mismo, el equivalente a un coeficiente de actividad  $C_m$  igual a 30, como se deduce de la fórmula siguiente:

$$C_m = \frac{2 T_c - 1,4 T_c}{2 T_c} \times 100 = 30$$

Tendrán carácter de falta grave o muy grave los rendimientos inferiores al mínimo exigible imputables claramente a los productores, determinán-

dose la gravedad de las faltas con arreglo a la siguiente escala:

1.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C comprendido entre 20 y 30, más de tres veces en un mes.

2.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C comprendido entre 10 y 20, más de dos veces en un mes.

3.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C comprendido entre 0 y 10, más de una vez al mes.

4.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C inferior al 0, una vez al mes.

5.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C comprendido entre 20 y 30, más de diez veces en un año.

6.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C comprendido entre 10 y 20, más de seis veces en un año.

7.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C comprendido entre 0 y 10, más de cuatro veces en un año.

8.<sup>a</sup> La obtención de un coeficiente C inferior al 0, más de dos veces en un año.

Artículo 37. Revisiones de tiempo.—A petición de la Dirección o de los productores, se podrán revisar los tiempos asignados en los vales de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre empresa y productores, será la Comisión de Vigilancia del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

## CAPITULO VI

### Régimen de retribuciones

Artículo 38. Política de salarios.—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa, a cuyo efecto se han desarrollado las técnicas de valoración de puestos y de méritos personales e incentivos.

Artículo 39. Retribuciones.—Se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Retribuciones directas:
  - 1.<sup>a</sup> Jornales y sueldos de calificación.
  - 2.<sup>a</sup> Plus de méritos personales.
  - 3.<sup>a</sup> Incentivos a la producción.
  - 4.<sup>a</sup> Plus dominical y fiestas no recuperables.
  - 5.<sup>a</sup> Plus de vacaciones.
  - 6.<sup>a</sup> Plus de horas extraordinarias.
  - 7.<sup>a</sup> Gratificaciones extraordinarias.
  - 8.<sup>a</sup> Premio de nocturnidad.
  - 9.<sup>a</sup> Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

10.<sup>a</sup> Premio de jefe de equipo.

11.<sup>a</sup> Desgravación sobre primas y destajos.

12.<sup>a</sup> Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.

b) Retribuciones especiales o indirectas:

1.<sup>a</sup> Plus de antigüedad.

2.<sup>a</sup> Plus de distancia.

3.<sup>a</sup> Gastos de viajes y dietas.

4.<sup>a</sup> Plus o ayuda familiar.

5.<sup>a</sup> Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 40. Jornales y sueldos de calificación.—Se entenderá por jornales y sueldos de calificación los que correspondan a la importancia del puesto de trabajo y que figuran en los anexos IV, V, VI y VII.

Estos jornales y sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

—Jornal o sueldo base reglamentario.

—Retribuciones voluntarias.

—Participación en beneficios.

—Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

—Premio de jefe de equipo.

—Desgravación sobre primas y destajos.

—Primas o incentivos variables por debajo de las correspondientes a un coeficiente de actividad,  $C_m = 30$  para los que realicen trabajos con tiempos asignados.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá reclamación alguna sobre su percepción en forma adicional o independiente a aquéllos.

Artículo 41. Plus de méritos personales:

A) Empleados.—De acuerdo con la actuación del personal, valorada según se especifica en el artículo 31, se concederá un plus por méritos en el trabajo, que se abonará con las 12 pagas correspondientes a los meses del año, en la cuantía fijada por escalones de calificación y grupos de méritos en el anexo número 8, y que es común a los distintos tipos de horarios.

Este plus es susceptible de modificación, de acuerdo con la actuación del empleado durante el período considerado.

B) Obreros.—Basado en los mismos principios del referido artículo 31, se considera un plus de méritos en el trabajo al personal obrero, que tendrá toda la consideración de salario entre dos valoraciones sucesivas. Este plus de méritos figura incorporado según su grado a los distintos jornales de calificación, resultando de esta in-

corporación la tabla del anexo número 4.

Análogamente a lo expresado para el personal empleado, este plus es susceptible de variación, de acuerdo con la actuación del productor en el período considerado.

Artículo 42. Incentivos a la producción.—Se aplicará el sistema establecido en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, comenzando el derecho a la percepción de primas desde un coeficiente de actividad, C, igual a 30.

Artículo 43. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el salario de calificación correspondiente, más antigüedad.

Artículo 44. Plus de vacaciones.—Se abonará con el salario de calificación, antigüedad y prima media, en el caso de personal obrero, percibida durante los tres últimos meses.

Artículo 45. Plus de horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias, para todos los productores de la empresa, las que excedan de la jornada máxima legal, abonándose según el anexo número 9.

El importe de las primas o incentivos en horas extraordinarias será igual al de las ordinarias que se recoge en el anexo número 3.

Artículo 46. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal obrero como empleado, será el fijado en el Reglamento de Régimen Interior y serán calculadas sobre la suma de jornal o sueldo de calificación, más antigüedad.

Artículo 47. Premio de nocturnidad.—Se abonará en la forma reglamentaria sobre los jornales de calificación, con independencia de su antigüedad.

Artículo 48. Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—A partir de la vigencia del presente Convenio, el premio que por los citados conceptos se abonaba al personal obrero queda absorbido por los jornales de calificación en cuya determinación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 49. Premio de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior, este concepto queda absorbido por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 50. Desgravación sobre primas y destajos.—La desgravación de primas que, a partir del Decreto de 21 de marzo de 1958, vienen percibiendo los productores, queda absorbida en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación so-

bre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 51. Plus de antigüedad.— Por cada quinquenio de antigüedad en la empresa, computado en la forma reglamentaria, se abonará un 5 por 100 del jornal base reglamentario, tal como se viene haciendo en la actualidad, estableciéndose la ilimitación en el número de quinquenios.

Artículo 52. Plus de distancia.— Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 53. Gastos de viaje y dietas.— Para el abono y liquidación de los gastos de viajes y dietas, se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 54. Plus o ayuda familiar. Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales aplicables al caso, no computándose a los efectos del fondo el aumento que suponen las mejoras concedidas por el presente Convenio, de acuerdo por lo establecido en el artículo 5.º

Artículo 55. Licencias o ausencias retribuidas.— Se seguirán abonando en la forma ya establecida, pero tomando como base el jornal o sueldo de calificación, más antigüedad.

## CAPITULO VII

### Obras Sociales

Artículo 56. Caja de Previsión Social.— Estando próxima la creación de una Caja de Previsión Social para el personal obrero, la empresa, con el fin de impulsar la fundación de la misma, se compromete a aportar al fondo de la misma un mínimo de cuarenta mil pesetas anuales, cifra que experimentará las variaciones proporcionales correspondientes a las que sufra la plantilla de obreros en relación con la existente en 31 de diciembre de 1962, reservándose la empresa, única y exclusivamente, los derechos de revisión de los Estatutos y de inspección de cuentas y balances de la misma. Los fondos de la citada Caja se repartirán de acuerdo con las normas por que se rija entre el personal obrero perteneciente a la plantilla de la empresa.

Con esta aportación queda absorbido, y por tanto suprimido, el socorro de enfermedad que la empresa abonaba al referido personal.

Artículo 57. Economato.— La empresa seguirá manteniendo su actual economato, primando diversos artículos de primera necesidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 58. Becas de estudio.—

CENEMESA, deseando contribuir eficazmente a la formación de los hijos de sus productores, crea un fondo destinado a dotar de becas de estudio a los que de éstos se hagan merecedores.

A este fin, la empresa aportará una cantidad no inferior a cincuenta mil pesetas por curso escolar y para la plantilla total en 31 de diciembre de 1962, sufriendo este mínimo las alteraciones proporcionales que aquélla experimente. Esta aportación sustituye y absorbe cuantas mejoras venía concediendo la empresa por el concepto de ayuda escolar o becas de estudio.

La administración de este fondo y concesión de becas se efectuará por una comisión, constituida por el director o persona en quien delegue, jefe del departamento de Personal, un jefe de departamento designado libremente por la empresa y dos vocales del Jurado, uno empleado y otro obrero, que hayan sido miembros de la Comisión deliberadora del presente Convenio.

Artículo 59. Premio de permanencia.— Todos los productores que cumplan al servicio de la empresa 25 años ininterrumpidos percibirán una gratificación, consistente, como mínimo, en una mensualidad de su jornal o sueldo de calificación, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 60. Declaración de principios.— Siguiendo la política iniciada en el presente Convenio, la empresa procurará ampliar, dentro de sus posibilidades, las mejoras contenidas en este capítulo, tratando de dar satisfacción al personal en sus aspiraciones sobre seguridad social.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones finales

Artículo 61. Comisión Mixta.— Conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, se constituirá una Comisión Mixta o de Vigilancia, integerada por tres representantes de la empresa y tres de los Trabajadores, que hayan tomado parte en la Comisión deliberadora, bajo la presidencia de la persona que reúna las condiciones requeridas por la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de julio de 1958, que será designada por dichos seis vocales o, en defecto de acuerdo, por el Delegado Provincial de Sindicatos.

La Comisión de Vigilancia tendrá como misiones fundamentales la interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje del Convenio, no invadiendo en

ningún caso el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas que regulan la convención colectiva de trabajo.

Artículo 62. Repercusión de precios.— Ambas Comisiones hacen constatar que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio, así como cada uno en particular, no repercutirán en los precios de los productos de la empresa. A este fin, el Jurado de Empresa colaborará con la Dirección para conseguir el mayor aumento de productividad posible evitando con ello el incremento de costos que se puede derivar del contenido de algunas de sus estipulaciones.

## ANEXO NUMERO 1

### Escalones de calificación del personal obrero

Escalón	Puntuación
1	De 100 a 104
2	De 105 a 110
3	De 111 a 114
4	De 115 a 120
5	De 121 a 124
6	De 125 a 130
7	De 131 a 137
8	De 138 a 144
9	De 145 a 150
10	De 151 a 154
11	De 155 a 160
12	De 161 a 171
13	De 172 a 178
14	De 179 a 185
15	De 186 a 193
16	De 194 a 200

## ANEXO NUMERO 2

### Escalones de calificación del personal empleado

Escalón	Puntuación
1	De 100 a 124
2	De 125 a 139
3	De 140 a 151
4	De 152 a 154
5	De 155 a 169
6	De 170 a 179
7	De 180 a 193
8	De 194 a 209
9	De 210 a 224
10	De 225 a 236
11	De 237 a 249
12	De 250 a 259
13	De 260 a 270
14	De 271 a 280
15	De 281 a 290
16	De 291 a 300

**ANEXO NUMERO 3**  
**Tabla de importe primas hora para**  
**el personal obrero controlado**  
**Escalón 1**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,630
31,0	1,734
32,0	1,809
33,0	1,852
34,0	2,029
35,0	2,168
36,0	2,331
37,0	2,485
38,0	2,673
39,0	3,852
40,0	3,032
41,0	3,227
42,0	3,439
43,0	3,651
44,0	3,887
45,0	4,075
46,0	4,262
47,0	4,466
48,0	4,662
49,0	4,864
50,0	5,069
51,0	5,265
52,0	5,477
53,0	5,672
54,0	5,884
55,0	6,047
56,0	6,178
57,0	6,298
58,0	6,406
59,0	6,520
60,0	6,585
61,0	6,650
62,0	6,699
63,0	6,748
64,0	6,797
65,0	6,846
66,0	6,862
67,0	6,879
68,0	6,895
69,0	6,911

**Escalón 2**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,672
31,00	1,780
32,0	1,856
33,0	1,900
34,0	2,082
35,0	2,224
36,0	2,392
37,0	2,550
38,0	2,743
39,0	2,927
40,0	3,111
41,0	3,312
42,0	3,529

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
43,0	3,746
44,0	3,989
45,0	4,181
46,0	4,373
47,0	4,583
48,0	4,783
49,0	4,991
50,0	5,201
51,0	5,402
52,0	5,620
53,0	5,820
54,0	6,038
55,0	6,205
56,0	6,339
57,0	6,463
58,0	6,573
59,0	6,690
60,0	6,757
61,0	6,824
62,0	6,874
63,0	6,924
64,0	6,974
65,0	7,024
66,0	7,041
67,0	7,058
68,0	7,075
69,0	7,091

**Escalón 3**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,720
31,0	1,830
32,0	1,909
33,0	1,954
34,0	2,141
35,0	2,288
36,0	2,460
37,0	2,623
38,0	2,821
39,0	3,010
40,0	3,199
41,0	3,406
42,0	3,629
43,0	3,853
44,0	4,102
45,0	4,300
46,0	4,497
47,0	4,713
48,0	4,919
49,0	5,132
50,0	5,349
51,0	5,556
52,0	5,779
53,0	5,986
54,0	6,209
55,0	6,381
56,0	6,519
57,0	6,646
58,0	6,759
59,0	6,880
60,0	6,949

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
61,0	7,018
62,0	7,069
63,0	7,121
64,0	7,172
65,0	7,224
66,0	7,241
67,0	7,258
68,0	7,276
69,0	7,293

**Escalón 4**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,755
31,0	1,867
32,0	1,948
33,0	1,994
34,0	2,185
35,0	2,334
36,0	2,510
37,0	2,676
38,0	2,878
39,0	3,071
40,0	3,264
41,0	3,475
42,0	3,703
43,0	3,931
44,0	4,185
45,0	4,387
46,0	4,589
47,0	4,809
48,0	5,019
49,0	5,237
50,0	5,458
51,0	5,669
52,0	5,897
53,0	6,107
54,0	6,336
55,0	6,511
56,0	6,651
57,0	6,781
58,0	6,897
59,0	7,020
60,0	7,090
61,0	7,160
62,0	7,213
63,0	7,266
64,0	7,318
65,0	7,371
66,0	7,389
67,0	7,406
68,0	7,424
69,0	7,441

**Escalón 5**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,805
31,0	1,921
32,0	2,004
33,0	2,050
34,0	2,247

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
35,0	2,401
36,0	2,581
37,0	2,752
38,0	2,960
39,0	3,159
40,0	3,357
41,0	3,574
42,0	3,809
43,0	4,043
44,0	4,305
45,0	4,513
46,0	4,720
47,0	4,946
48,0	5,162
49,0	5,386
50,0	5,614
51,0	5,830
52,0	6,065
53,0	6,281
54,0	6,516
55,0	6,697
56,0	6,841
57,0	6,975
58,0	7,094
59,0	7,220
60,0	7,292
61,0	7,364
62,0	7,419
63,0	7,473
64,0	7,527
65,0	7,581
66,0	7,599
67,0	7,617
68,0	7,635
69,0	7,653

**Escalón 6**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,837
31,0	1,955
32,0	2,040
33,0	2,087
34,0	2,287
35,0	2,444
36,0	2,628
37,0	2,802
38,0	3,013
39,0	3,216
40,0	3,418
41,0	3,638
42,0	3,877
43,0	4,116
44,0	4,382
45,0	4,594
46,0	4,805
47,0	5,035
48,0	5,255
49,0	5,483
50,0	5,715
51,0	5,935
52,0	6,174

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
53,0	6,394
54,0	6,633
55,0	6,817
56,0	6,964
57,0	7,100
58,0	7,221
59,0	7,350
60,0	7,423
61,0	7,497
62,0	7,552
63,0	7,607
64,0	7,662
65,0	7,717
66,0	7,736
67,0	7,754
68,0	7,773
69,0	7,791

**Escalón 7**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,887
31,0	2,008
32,0	2,095
33,0	2,144
34,0	2,350
35,0	2,510
36,0	2,699
37,0	2,878
38,0	3,096
39,0	3,303
40,0	3,511
41,0	3,737
42,0	3,983
43,0	4,228
44,0	4,501
45,0	4,719
46,0	4,935
47,0	5,172
48,0	5,398
49,0	5,632
50,0	5,870
51,0	5,097
52,0	6,342
53,0	6,568
54,0	6,814
55,0	7,003
56,0	7,154
57,0	7,293
58,0	7,418
59,0	7,550
60,0	7,625
61,0	7,701
62,0	7,758
63,0	7,814
64,0	7,871
65,0	7,927
66,0	7,946
67,0	7,965
68,0	7,984
69,0	8,011

**Escalón 8**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	1,947
31,0	2,072
32,0	2,162
33,0	2,212
34,0	2,424
35,0	2,590
36,0	2,785
37,0	2,970
38,0	3,194
39,0	3,408
40,0	3,622
41,0	3,856
42,0	4,109
43,0	4,362
44,0	4,644
45,0	4,869
46,0	5,092
47,0	5,336
48,0	5,570
49,0	5,811
50,0	6,057
51,0	6,290
52,0	6,544
53,0	6,777
54,0	7,030
55,0	7,225
56,0	7,381
57,0	7,525
58,0	7,654
59,0	7,790
60,0	7,868
61,0	7,946
62,0	8,004
63,0	8,063
64,0	8,121
65,0	8,179
66,0	8,199
67,0	8,218
68,0	8,238
69,0	8,257

**Escalón 9**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,005
31,0	2,133
32,0	2,226
33,0	2,278
34,0	2,496
35,0	2,667
36,0	2,867
37,0	3,057
38,0	3,288
39,0	3,509
40,0	3,729
41,0	3,970
42,0	4,231
43,0	4,491
44,0	4,782
45,0	5,013

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
46,0	5,243
47,0	5,494
48,0	5,734
49,0	5,983
50,0	6,236
51,0	6,476
52,0	6,737
53,0	6,977
54,0	7,238
55,0	7,439
56,0	7,599
57,0	7,747
58,0	7,880
59,0	8,020
60,0	8,100
61,0	8,180
62,0	8,241
63,0	8,301
64,0	8,361
65,0	8,421
66,0	8,441
67,0	8,461
68,0	8,481
69,0	8,501

**Escalón 10**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,055
31,0	2,187
32,0	2,281
33,0	2,334
34,0	2,558
35,0	2,733
36,0	2,939
37,0	3,133
38,0	3,370
39,0	3,596
40,0	3,822
41,0	4,069
42,0	4,336
43,0	4,603
44,0	4,901
45,0	5,138
46,0	5,373
47,0	5,631
48,0	5,877
49,0	6,132
50,0	6,391
51,0	6,638
52,0	6,905
53,0	7,151
54,0	7,419
55,0	7,624
56,0	7,788
57,0	7,941
58,0	8,076
59,0	8,220
60,0	8,302
61,0	8,384
62,0	8,446
63,0	8,508
64,0	8,569

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
65,0	8,631
66,0	8,652
67,0	8,672
68,0	8,693
69,0	8,713

**Escalón 11**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,090
31,0	2,224
32,0	2,320
33,0	2,374
34,0	2,601
35,0	2,779
36,0	2,988
37,0	3,186
38,0	3,427
39,0	3,657
40,0	3,887
41,0	4,138
42,0	4,409
43,0	4,681
44,0	4,984
45,0	5,225
46,0	5,464
47,0	5,726
48,0	5,977
49,0	6,236
50,0	6,499
51,0	6,750
52,0	7,022
53,0	7,273
54,0	7,544
55,0	7,753
56,0	7,921
57,0	8,075
58,0	8,213
59,0	8,360
60,0	8,444
61,0	8,527
62,0	8,589
63,0	8,652
64,0	8,715
65,0	8,778
66,0	8,798
67,0	8,819
68,0	8,840
69,0	8,861

**Escalón 12**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,140
31,0	2,276
32,0	2,375
33,0	2,431
34,0	2,663
35,0	2,846
36,0	3,060
37,0	3,263

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
38,0	3,509
39,0	3,745
40,0	3,980
41,0	4,237
42,0	4,515
43,0	4,793
44,0	5,103
45,0	5,350
46,0	5,595
47,0	5,863
48,0	6,120
49,0	6,385
50,0	6,655
51,0	6,912
52,0	7,190
53,0	7,447
54,0	7,725
55,0	7,939
56,0	8,110
57,0	8,268
58,0	8,410
59,0	8,560
60,0	8,695
61,0	8,731
62,0	8,795
63,0	8,859
64,0	8,923
65,0	8,988
66,0	9,009
67,0	9,030
68,0	9,052
69,0	9,073

**Escalón 13**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,230
31,0	2,372
32,0	2,475
33,0	2,533
34,0	2,775
35,0	2,965
36,0	3,188
37,0	3,400
38,0	3,657
39,0	3,902
40,0	4,147
41,0	4,415
42,0	4,705
43,0	4,995
44,0	5,318
45,0	5,575
46,0	5,831
47,0	6,110
48,0	6,377
49,0	6,654
50,0	6,935
51,0	7,202
52,0	7,492
53,0	7,760
54,0	8,050
55,0	8,273

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
56,0	8,451
57,0	8,616
58,0	8,763
59,0	8,920
60,0	9,009
61,0	9,098
62,0	9,165
63,0	9,232
64,0	9,299
65,0	9,366
66,0	9,388
67,0	9,410
68,9	9,432
69,0	9,455

**Escalón 14**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,290
31,0	2,436
32,0	2,541
33,0	2,601
34,0	2,850
35,0	3,045
36,0	3,274
37,0	3,491
38,0	3,755
39,0	4,007
40,0	4,359
41,0	4,364
42,0	4,831
43,0	5,129
44,0	5,461
45,0	5,725
46,0	5,987
47,0	6,274
48,0	6,549
49,0	6,933
50,0	7,220
51,0	7,396
52,0	7,694
53,0	7,969
54,0	8,266
55,0	8,495
56,0	8,679
57,0	8,848
58,0	8,999
59,0	9,160
60,0	9,251
61,0	9,343
62,0	9,411
63,0	9,480
64,0	9,549
65,0	9,618
66,0	9,640
67,0	9,664
68,0	9,686
69,0	9,709

**Escalón 15**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,347

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
31,0	2,497
32,0	2,605
33,0	2,666
34,0	2,922
35,0	3,122
36,0	3,356
37,0	3,579
38,0	3,849
39,0	4,108
40,0	4,366
41,0	4,648
42,0	4,953
43,0	5,258
44,0	5,598
45,0	5,868
46,0	6,138
47,0	6,532
48,0	6,713
49,0	7,004
50,0	7,300
51,0	7,582
52,0	7,887
53,0	8,169
54,0	8,474
55,0	8,709
56,0	8,897
57,0	9,070
58,0	9,225
59,0	9,390
60,0	9,483
61,0	9,577
62,0	9,648
63,0	9,718
64,0	9,789
65,0	9,859
66,0	9,882
67,0	9,906
68,0	9,929
69,0	9,953

**Escalón 16**

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
30,0	2,515
31,0	2,669
32,0	2,680
33,0	2,743
34,0	3,060
35,0	3,211
36,0	3,450
37,0	3,682
38,0	3,960
39,0	4,226
40,0	4,491
41,0	4,862
42,0	5,095
43,0	5,409
44,0	5,759
45,0	6,037
46,0	6,314
47,0	6,617
48,0	6,906

Coefficiente de actividad C	Pesetas hora
49,0	7,206
50,0	7,510
51,0	7,800
52,0	8,114
53,0	8,404
54,0	8,718
55,0	8,959
56,0	9,152
57,0	9,331
58,0	9,490
59,0	9,660
60,0	9,756
61,0	9,853
62,0	9,925
63,0	9,998
64,0	10,070
65,0	10,167
67,0	10,191
68,0	10,215
69,0	10,239

**ANEXO NUMERO 4**

**Cuadro de jornales diarios de calificación**

Escalón	Mínimo	Medio	Máximo
1	49,25	52,16	54,72
2	50,80	53,52	56,16
3	52,32	55,04	57,84
4	53,36	56,16	58,96
5	54,88	57,76	60,64
6	55,92	58,80	61,76
7	57,44	60,40	63,44
8	59,20	62,32	65,44
9	60,96	64,16	67,36
10	62,48	65,76	69,04
11	63,52	66,88	70,16
12	65,04	68,48	71,84
13	67,84	71,36	74,96
14	69,60	73,28	76,96
15	71,36	75,12	78,88
16	73,44	77,28	81,12

**ANEXO NUMERO 5**

**Cuadro de sueldos anuales de calificación.—Horario de taller**

Escalón	Sueldo de calificación
1	29.492,—
2	31.044,—
3	32.857,—
4	36.172,—
5	38.764,—
6	41.763,—
7	44.327,—
8	46.566,—
9	48.248,—
10	50.403,—
11	51.983,—
12	55.879,—
13	58.983,—
14	62.088,—
15	65.192,—
16	68.296,—

**ANEXO NUMERO 6**  
**Cuadro de sueldos anuales de calificación.—Horario medio**

Escalón	Sueldo de calificación
1	28.930,—
2	30.453,—
3	32.232,—
4	35.484,—
5	38.027,—
6	40.968,—
7	43.484,—
8	45.680,—
9	45.507,—
10	49.444,—
11	50.994,—
12	54.816,—
13	57.861,—
14	60.906,—
15	63.951,—
16	66.997,—

**ANEXO NUMERO 7**  
**Cuadro de sueldos anuales de calificación.—Horario de oficina**

Escalón	Sueldo de calificación
1	28.061,—
2	29.937,—
3	31.072,—
4	34.417,—
5	36.659,—
6	39.737,—
7	41.919,—
8	44.036,—
9	46.078,—
10	47.957,—
11	49.159,—
12	52.843,—
13	55.779,—
14	59.075,—
15	62.029,—
16	64.982,—

**ANEXO NUMERO 10**  
**Cuadro de retribuciones anuales a rendimiento normal para el personal obrero controlado**

Escalón	Mínimo	Medio	Máximo
1	30.923,80	32.045,80	33.133,80
2	31.725,35	32.881,35	34.003,35
3	32.659,20	33.815,20	35.005,20
4	33.313,30	34.503,30	35.693,30
5	34.262,30	35.486,30	36.710,30
6	34.901,25	36.125,25	37.383,25
7	35.850,25	37.108,25	38.400,25
8	36.961,85	38.287,85	39.613,85
9	38.058,30	39.418,30	40.778,30
10	39.007,30	40.401,30	41.795,30
11	39.661,40	41.089,30	42.483,40
12	40.610,40	42.072,40	43.500,40
13	42.345,80	43.841,80	45.371,80
14	43.457,40	45.021,40	46.585,40
15	44.553,85	46.151,85	47.749,85
16	45.846,90	47.478,90	49.110,90

**ANEXO NUMERO 8**

**Cuadro de tributaciones anuales por méritos para el personal empleado**

Escalón	A	B	C	D	E	F
1	1.403	2.806	4.209	5.612	7.015	8.418
2	1.477	2.954	4.430	5.907	7.384	8.861
3	1.563	3.126	4.689	6.252	7.815	9.379
4	1.721	3.442	5.163	6.883	8.604	10.325
5	1.844	3.689	5.533	7.377	9.221	11.065
6	1.987	3.974	5.961	7.948	9.934	11.921
7	2.109	4.218	6.327	8.436	10.544	12.653
8	2.215	4.430	6.646	8.861	11.076	13.292
9	2.304	4.608	6.912	9.216	11.520	13.824
10	2.397	4.795	7.193	9.591	11.939	14.387
11	2.472	4.946	7.419	9.892	12.365	14.838
12	2.658	5.317	7.975	10.633	13.292	15.950
13	2.806	5.612	8.418	11.224	14.030	16.837
14	2.953	5.907	8.861	11.815	14.768	17.722
15	3.101	6.203	9.304	12.406	15.507	18.609
16	3.249	6.499	9.748	12.997	16.246	19.495

**ANEXO NUMERO 9**

**Tabla de valores de horas extraordinarias personal obrero**

Escalón	Importe de una hora		
	Con el 30%	Con el 50%	Con el 75%
1	12,35	14,25	16,60
2	12,65	14,60	17,05
3	13,00	15,00	17,50
4	13,30	15,30	17,90
5	13,65	15,75	18,40
6	13,90	16,05	18,70

**Importe de una hora**

Escalón	Importe de una hora		
	Con el 30%	Con el 50%	Con el 75%
7	14,30	16,50	19,25
8	14,75	17,00	19,85
9	15,20	17,50	20,45
10	15,55	17,95	20,95
11	15,85	18,25	21,30
12	16,20	18,70	21,80
13	16,90	19,45	22,70
14	17,35	20,00	23,35
15	17,80	20,50	23,90
16	18,30	21,10	24,60

**AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

**Edicto**

Don Julio Ramírez Gómez, teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, ayudante militar de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que por la Junta local de alistamiento de este trozo, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado fijar el jornal medio regulador de un bracero, a los efectos de prórroga de incorporación, en sesenta pesetas, para los Municipios de San Vicente de la Barquera, Comillas, Ruiloba, Val de San Vicente y Cabezón de la Sal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Barquera, 1 de marzo de 1963.—Julio Ramírez. 82

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN**

*Anuncio*

Este Ayuntamiento Pleno ha acordado subastar las obras de reparación y ensanche de la carretera vecinal del puente de Golbaro al pueblo de Barcenaciones, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días,

al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Si transcurrido dicho plazo no se presentara reclamación alguna, se anuncia subasta para contratar la ejecución de antedichas obras, por el tipo de licitación de ciento veintiocho mil dieciséis pesetas con noventa céntimos (128.016,90).

La garantía provisional para tomar parte en la subasta es el 2 por 100 del importe del proyecto, y la definitiva el 4 por 100 del de la adjudicación de expresadas obras.

A la proposición deberán acompañar los licitadores los documentos que acrediten la personalidad y representación del proponente, los de estar al corriente en el impuesto industrial y los seguros sociales y de accidentes, declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Corporación, carnet de identidad, carnet de empresa con responsabilidad y el resguardo de la fianza provisional.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al también hábil en que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría municipal, debiéndose tener en cuenta los ocho días de exposición de los pliegos de condiciones.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se termine el plazo de presentación de aquéllos.

La mesa estará compuesta por el señor alcalde o concejal en quien delegue, y el secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones y demás que se relacionen con las obras.

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número ..., de fecha ..., así como de las demás condiciones de la subasta, se comprometo a realizar las obras de "re-

paración y ensanche de la carretera vecinal del puente de Golbarado al pueblo de Barcenaciones", cuyo presupuesto es de 128.016,90 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, así como a los planos, proyectos y pliegos de condiciones que rigen en tales obras, en la cantidad de ... (en letra) pesetas, lo que representa un ... por 100 de rebaja.

Asimismo, se comprometo a abonar a los obreros que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos que a la sazón rijan en la localidad, fijados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

Reocín, 2 de marzo de 1963.—El alcalde, V. Sánchez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 586 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

Habiendo quedado desierta, en su segunda publicación, la subasta de 33 hayas del monte Andaruz, número 385 del catálogo, y sitio de La Flecha, se anuncia nuevamente para su celebración el día cuatro de abril, a las cinco de la tarde, con la rebaja del quince por ciento de su tasación primitiva, o sea, bajo el tipo base de licitación de 42.662,35 pesetas.

Vega de Pas, 2 de marzo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85 ptas.

**JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA**

El día 10 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo la subasta de 39 pinos, aforados en 12,5 metros cúbicos, tasados en 17.000 pesetas; 81 robles, aforados en 32 metros cúbicos, tasados en 42.000 pesetas, y 2.380 eucaliptos, aforados en 564 toneladas, tasados en 282.000 pesetas; sumando en total 341.000 pesetas.

Podrán tomar parte en la subasta los maderistas que se hallen en posesión del certificado profesional correspondiente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial y se presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de 9 a las 13 horas, durante los días hábiles, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La garantía provisional es el tres por ciento del tipo de licitación, y el

pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los árboles radican en el monte de Fresnedo, sitio de Juntible.

Rudagüera a 1 de marzo de 1963.—El presidente, Germán Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 188 ptas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**

**Edicto**

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre inscripción de dominio por instancia de doña Antonina Cuevas González, asistida de su esposo don Policarpo López Cuevas, mayores de edad, labradores y vecinos de Helguera, sobre las fincas que después se dirán, las cuales dice la pertenecen: la 1.<sup>a</sup> que se describirá, por compra a su hermana doña Adela; la 2.<sup>a</sup>, por herencia de su madre doña Ramona González Ruiz; la 3.<sup>a</sup>, la mitad por herencia de su madre y la otra mitad por herencia de su hermano don Bonifacio; la 4.<sup>a</sup>, por compra a su hermana doña Petronila; la 5.<sup>a</sup>, por compra a sus sobrinos don Angel, don Jesús, doña Concepción, don Luis y doña Amelia Perote Cuevas; la 6.<sup>a</sup>, por herencia de su hermano don Bonifacio; la 7.<sup>a</sup>, por herencia de su madre; la 8.<sup>a</sup>, por compra a sus expresados sobrinos; la 9.<sup>a</sup> por compra a su hermana doña Virginia, y la 10.<sup>a</sup> la mitad por compra a su hermana doña Petronila y la otra mitad por compra a su también hermana doña Virginia, verificándolo en las nueve primeras por la recaudación de tracto sucesivo y en la décima por carecer de inscripción a nombre de persona alguna.

**FINCAS OBJETO DE INSCRIPCION**

**Todas en Helguera (Reocín)**

1. Prado, al sitio de Torios, de 18,36 áreas, linda: Por el Norte, Sur, Este, carretera, y por el Oeste, con doña Amelia Cuevas González.
2. Prado, a la mies de Jonte, sitio de Sameano, de 33,98 áreas, linda: Norte y Sur, María Llata; Este, Ma-

ria Gutiérrez, y Oeste, Saturnino Hoyos.

3. Urbana.—Casa, barrio de Torios, sitio de Fontanía, número 16, de planta baja, desván, cuadra y pajar, con corral y tejavana. Mide ésta, catorce metros setenta centímetros de frente, por quince metros noventa centímetros de fondo, y la corralada, 13,50 metros de frente y 14,50 de fondo. Linda: Norte, la misma Antonina Cuevas; Sur y Este, carretera, y Oeste, Aníbal Fernández.

4. Prado, a la mies de Jonte, y sitio de Sobrelinde de 5,90 áreas. Linda: Norte y Este, María Llata; Sur y Oeste, Saturnino Hoyos.

5. Rústica.—En mies de Jonte y sitio de Los Seis, de 11,20 áreas. Linda: Norte y Este, la misma Antonina; Sur, María Llata, y Oeste, Saturnino Hoyos.

6. Labrantío, mies de Jonte, sitio del Campa, de 12,53 áreas. Linda: Norte, carretera; Sur, Franco Obregón; Este, María Llata, y Oeste, Antonina Cuevas.

7. Rozada, mies de Jonte, sitio de la Espina, de 26,85 áreas. Linda: Norte, Modesto Zamanillo; los demás vientos, carretera.

8. Prado, mies de Jonte, sitio de Sobrelinde, de 12,70 áreas. Linda: Norte, Blanca Saiz; Sur, Amelia Cuevas; Este, María Llata, y Oeste, Saturnino Hoyos.

9. Prado, mies de Jonte, sitio del Cristuco, de 7,16 áreas. Linda: Norte, Policarpo López; Sur, Antonia González; Este, carretera, y Oeste, Ramón Quintana.

10. Labrantío, mies de Socasa y sitio de Pedrosa, de 24,76 áreas. Linda: Norte, María Llata; Sur, Franco Obregón; Oeste, José Fernández Martín, y Este, Pedro Campo Martínez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy admitiendo a trámite el expediente se llama a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días comparezcan en los autos, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita por el mismo término y efectos, y en virtud del ignorado domicilio de los mismos, a los causahabientes de doña Adela Cuevas González, y de doña María Antonia Cuevas González, como herederos de la causante doña Ramona González Ruiz, titular en el Registro de la Propiedad y como últimos dueños de las fincas.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido

y firmo el presente, en Torrelavega a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.— El juez de instrucción, José Donato Andrés Sanz. El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 742 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala delo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de doña Benedicta Goitia García, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala delo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de D. Gregorio Fernández Fuentes, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala delo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de D. Gregorio Fernández Fuentes, se ha interpuesto ante esta Sala

recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala delo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de doña Elvira Arriarán Castillo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala delo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de doña Angeles González Villanueva, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala delo Contencioso-Administrativo**

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de doña Margarita Dallas Gabilondo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala delo Contencioso-Administrativo**

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Alejandro Delgado Martínez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala delo Contencioso-Administrativo**

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de doña María Agüero Alonso, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone

la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala delo Contencioso-Administrativo**

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Eduardo García Gutiérrez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 20 de noviembre de 1962, por el concepto de impuesto industrial, cuota de licencia fiscal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1963.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Luis Llata Seijas, perteneciente al reemplazo de 1963, por la Sección Primera de Recluta, número 110 de orden, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano, Benjamín Llata Seijas; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benjamín Llata Seijas se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Benjamín Llata Seijas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español más cercano, a los fines

relativos al servicio militar de su hermano, José Luis Llata Seijas.

El referido Benjamín Llata Seijas es natural de Santander, hijo de Jaime y Evangelina, de profesión peón, cuenta 32 años de edad.

Santander, 27 de febrero de 1963.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 21 de los corrientes, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de la parcela "A" de la Alameda antigua de esta villa, cuya enajenación tiene acordada esta Corporación municipal, se expone al público, por espacio de ocho días, a los efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo entablarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Laredo a 26 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

**JUNTA VECINAL DE ADAL**

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Adal a 31 de diciembre de 1962.—El presidente, José Arce.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00